

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz. VP@195/06.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 128, de fecha de 29 de mayo de 1959, con una anchura legal de 50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 6 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, en relación al deslinde de las vías pecuarias amenazadas por el crecimiento urbano, y a la posterior adecuación del trazado de esta vía pecuaria al Plan General de Ordenación Urbana vigente del municipio de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz.

Mediante Resolución de la Secretaría Técnica de fecha de 31 de julio de 2007 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 95, de fecha 23 de mayo de 2006.

En dicho acto se formularon diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 11, de fecha 16 enero de 2007.

A la Proposición de Deslinde se presentan diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de enero de 2008, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pe-

cuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la Resolución indicada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don Antonio Corzo Serrano manifiesta su disconformidad por donde va señalada la colada.

Indicar que el interesado no aporta documentos que desvirtúen los trabajos realizados por esta Administración para la determinación del trazado de la vía pecuaria.

En la fase de Exposición Pública se presentaron las siguientes alegaciones:

2. Don Juan Ramón Morales Benítez y esposa manifiestan que no son dueños de la finca que se describe en el expediente de referencia, puesto que la citada finca fue segregada de otra propiedad de los comparecientes y vendida mediante escritura pública en el año 2003, a doña Isidora Quispe de Whelam, por lo que se comunica para que procedan a su cambio.

Indicar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde. En estos datos catastrales aparece como titular de la parcela 2 del polígono 85 don Juan Ramón Morales Benítez, y el titular de la parcela 50 del polígono 85 es doña Isidora Quispe de Whelan. Ambas parcelas son colindantes con la colada y se encuentran separada por otras parcelas.

No obstante, indicar que se incorporan al expediente de deslinde los datos aportados incluyéndose como interesada a doña Isidora Quispe de Whelam, para realizar las posteriores y preceptivas notificaciones.

3. Don Antonio Corzo Serrano manifiesta que el deslinde debería comenzar donde la carretera que discurre desde Arcos con dirección al Algar deja de ser urbana.

Solicita el interesado que se modifique el plano del deslinde en el tramo que linda la finca 14169, de su propiedad, con la finca 7990, dejando el trazado de la linde por la alameda que existe entre ambas fincas y que el deslinde comience donde la carretera deja de ser urbana.

Indicar que según el PGOU aprobado en 1994, la zona está clasificada como suelo urbanizable no programado

SUNP-6 y de esta zona, sólo ha adquirido la clasificación de urbano un rectángulo donde se ubican una serie de naves industriales.

Asimismo, contestar que el objeto del deslinde es definir los límites de la vía pecuaria como bien de dominio público, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. No obstante, sería de aplicación la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, cuyo tenor literal es el que a continuación se establece: «procederá la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano y/o urbanizables, que hayan adquirido las características de urbano» con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

4. Don José Luis Muñiz García, Director General de Parques de Valgrande, S.A., manifiesta que la citada entidad es propietaria de la finca registral 8.892 del Registro de la Propiedad núm. Uno de Arcos de la Frontera, por compra a Malaka de Inversiones, S.L., y clasificada en la actualidad por el PGOU de Arcos de la Frontera como suelo urbano, contando con Programa de Actuación Urbanística aprobado definitivamente el 12 de mayo de 2003 y Plan Parcial aprobado con fecha de 15 de septiembre de 2003, formula las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, disconformidad con el trazado de la vía pecuaria por falta de toma en consideración de la clasificación urbanística de la finca. Sin embargo, el trazado propuesto si tiene en cuenta como urbano, los terrenos de uso industrial entre los puntos 5D y 9D. Añade el interesado la excesiva invasión en su propiedad, en detrimento del criterio de equidistancia al eje central de la vía que a partir del punto 11D se desplaza a la derecha.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 3 de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Asimismo, indicar que la calificación urbanística no hace perder la naturaleza jurídica demanial de la vía pecuaria, y que el interesado no ha aportado documentos que desvirtúen el trazado de la vía pecuaria. No obstante indicar que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que se incluyen en el Fondo Documental del expediente, el cual se compone de:

1. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Arcos de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959 (se incluyen la descripción y croquis de la clasificación sin escala).

2. Planos Catastrales Antiguos del término municipal Arcos de la Frontera, escala 1:10.000.

3. Catastro actual del término municipal Arcos de la Frontera, escala 1:10.000.

4. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

5. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

6. Plano Topográfico del Instituto Geográfico Nacional y Militar, escala 1:50.000.

A la información aportada por la anterior documentación, se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en los municipios afectados como en aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde. Posteriormente se realiza

un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente se realiza en el acto formal de apeo el estacado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria, no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, ajustándose el trazado de la vía pecuaria «Colada de Algar», a la descripción literal que se detalla en la clasificación aprobada.

- En tercer lugar, que la porción de terreno que queda situada en el plano por encima, o al norte, de los puntos 10D y 11D hasta su encuentro con el punto 12D, debería ser definida como superficie de intrusión, pues corresponde a la misma propiedad y está en posesión de esta última como la intrusión número 4.

Contestar que de este modo es como está representado en los planos, la propiedad llega hasta el carril que discurre paralelo a la carretera. Pero sólo está como intrusión el trozo denominado como 4 ya que esta zona estaba labrada a la fecha del deslinde y el resto estaba como baldío y sin ningún impedimento físico tales como alambrados, muro, etc.

5. Doña Manuela Palacios Reyes, don Fernando Pastor Jiménez, don Miguel Ángel Ruiz Nieto, don Antonio Montalvo Quesada, don Antonio Corzo Serrano, don Manuel Ríos Tenorio heredero de don José Ríos Oñate, don Cristóbal Racero Baena, don Manuel Jiménez González., don Francisco Peña Álvarez, don Francisco Toro Rueda, don Juan Iglesias Sánchez., don Antonio Calle Ríos, como propietario de la catastral 86/90; don Juan Ramón Morales Benítez, doña Manuela Palacios Reyes como mandataria verbal de don Pedro Antonio García Jiménez, doña Concepción Gómez Sánchez y don Francisco Javier García Jiménez; don Fernando Pastor Jiménez, como mandatario verbal de doña Felisa Pastor Jiménez, propietaria de la catastral 90/59 tras fallecimiento de su madre doña Isabel Jiménez Chamizo; don Miguel Ángel Ruiz Nieto, como mandatario verbal de doña M.ª Luisa de Terry Sánchez Blanco y usufructuaria de las catastrales 86/48 y 87/7 tras fallecimiento de su esposo don Diego Ruiz González; don Cristóbal Racero Baena, como mandatario verbal de doña M.ª Carmen Baena Camacho, don Álvaro, doña. M.ª Carmen y doña. Mónica Racero Baena, herederos de la catastral 86/63, tras fallecimiento de don Cristóbal Racero Gil; don Manuel Jiménez González, como administrador mancomunado de Aurora Cartuja, S.L.; don Francisco Peña Álvarez. como mandatario verbal de doña Ana Jiménez Salas; don Juan Iglesias Sánchez, como mandatario verbal de don Manuel Iglesias Padilla y don Antonio Calle Ríos, como mandatario verbal de doña Isabel Ríos Oñate, alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, nulidad del expediente de deslinde. La proposición de deslinde se basa en un Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 20 de mayo de 1959, que en su momento no contó con las garantías legales y procedimentales exigibles, no habiendo sido el mismo ni siquiera publicado en el BOE.

Contestar que el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias, y Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, entonces vigentes.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005 y de 16 de noviembre de 2005.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, indicar que la citada Orden Ministerial fue publicada en el BOE núm. 128 de fecha de 29 de mayo de 1959, en sus páginas 7709 y 7710. Así mismo, fue publicado en el BOP núm. 135 de fecha 15 de junio de 1959, en las páginas 1 y 2.

- En segundo lugar, nulidad del expediente de deslinde por tramitarse sin tomar en consideración la reducción de anchura de la vía pecuaria acordada por la Orden Clasificatoria de 20 de mayo de 1959. Dicha Orden consideró excesiva la anchura y la redujo a 18 m y declarándose enajenable el espacio sobrante de 32 m.

A este respecto informar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad. En este sentido indicar que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesariedad de parte de la vía pecuaria no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesariedad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, tan sólo permitía que, en su caso, se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento para la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

No obstante a lo anterior, indicar que, en este caso concreto, esta desafectación y posterior enajenación a los particulares de la parte de vía pecuaria declarada innecesaria, no se ha llevado a cabo. Por lo que la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde sigue ostentando la condición de bien de dominio público, con la anchura de 50 metros que describe la clasificación aprobada.

- En tercer lugar, nulidad del expediente, por haberse vulnerado el principio de seguridad jurídica, ya que a lo largo del tiempo se han consolidado situaciones posesorias con edificaciones construidas con la aquiescencia de las diferentes Administraciones Públicas. Asimismo alegan la improcedencia del deslinde por haberse usucapido los terrenos que se pretenden recuperar por la Administración. Aportan escrituras, inscripciones en el Registro de la Propiedad así como pago de impuesto sobre bienes inmuebles.

Contestar que revisada toda la documentación aportada por los interesados y en relación a la adquisición de los citados terrenos por usucapión, indicar que los referidos interesados no ha aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la usucapión o prescripción adquisitiva alegada.

Asimismo, indicar que el artículo 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, dispone lo siguiente:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando a lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes afectados.»

Asimismo, indicar que en el apartado 4 del citado artículo 8 se dispone que:

«4. La resolución de aprobación de deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias al deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

En todo caso quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

De lo anterior se determina que, el hecho de que el titular registral aparezca frente a terceros como propietario del inmueble inscrito y como objeto de protección, no implica que en relación con las vías pecuarias, tal protección no se extienda al terreno por donde discurre la vía pecuaria, al poseer esta carácter demanial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio Público, pues esta es inatacable aunque no figura en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

6. Don David Paloma Montaña, representando a Promotora Golf Fain, S.L., manifiesta que su finca no tiene la condición de rústica sino urbana, integrada en el SUP-6 del PGOU de Arcos de la Frontera, por lo que considera que lo procedente es proceder a la desafectación de la citada vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 3, de este Fundamento Cuarto de Derecho.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1.995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1.998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 19 de noviembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 30 de enero de 2008

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, en función de las coordenadas que se relacionan en la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 10.356,57 metros.

Anchura: 50 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Arcos de la Frontera, Provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 50 metros, la longitud deslindada parcialmente es de 10.356,57 metros, la superficie deslindada parcialmente es de 514.177,19 m², que en adelante se conocerá como Colada de Algar, tramo desde su inicio hasta el Descansadero de la Perdiz, y posee los siguientes linderos:

- Al norte: Linda con franja de terreno de Dominio Público, terrenos de cultivo con edificaciones y naves propiedad de doña. Isabel Jiménez Chamizo, carretera que se dirige al El Bosque cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de prados de Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de prados con edificaciones de la Consejería de Medio Ambiente (C.R. de Ronda), finca de cultivo y frutales cuya titularidad es de don Cristóbal Valle Muñoz, canal de Riego de la Agencia Andaluza del Agua (don G. Cuenca Atlántica), finca de cultivo de don Fernando Jiménez Pérez, terrenos de labor propiedad de don Juan Iglesias Sánchez, finca de cultivo de don Laureano Barrera Ruiz, parcela de olivar de titularidad desconocida, terreno de labor de don Manuel Iglesias Padilla, parcela de cultivo y erial con edificaciones de doña Remedios Iglesias Lora, parcela de cultivo propiedad de don Antonio José Muñoz Monroy, tierra de labor de doña M.^a Dolores Iglesias Lora, finca de labor con edificaciones de don Antonio Montalvo Quesada, carretera con edificación CA-P-5221 cuyo titular es la Diputación Provincial de Cádiz, finca de labor cuya propietaria es doña María Iglesias Padilla, franja de terreno con erial de Dominio Público, finca de erial y olivos con edificaciones de doña María Iglesias Padilla, terrenos de labor de don Diego Ruiz González, Colada de Pedrosa, Concejo y Cañuelo cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, terrenos de Dominio Público, finca de olivar de don Diego Ruiz González, camino del Orión cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, franja de arboleda de Dominio Público, parcela de erial y cultivo con edificaciones de don Antonio Calle Panadero, camino cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, terrenos de labor cuyo titular es don José Calle Panadero, finca de cultivo de don Antonio Calle Panadero, parcela de labor propiedad de don Antonio Camarena Rosales, parcela de labor con edificaciones de don Juan Camarena Muñoz, terrenos de cultivo cuyo titular es don Rafael Ruiz Gómez, parcela de erial de Dominio Público, finca de cultivo propiedad de Ubrial S.L., embalse de Guadalcaçin, cuyo titular es Agencia Andaluza del Agua-Consejería de Medio Ambiente, terrenos de erial de don José Redondo Varela, carretera abandonada cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de labor con edificaciones de don Francisco Toro Rueda.

- Al sur: Linda con la carretera con identificación CA-P-5034 cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, franja de terreno de erial de dominio Público, finca de erial propiedad de Malaka de Inversiones, S.L., y Comunidad de Bienes Bahía Residencial, parcela de terrenos de uso industrial, finca de erial y cultivo propiedad de Malaka de Inversiones, S.L., y Comunidad de Bienes Bahía Residencial, terrenos de labor de don Antonio Corzo Serrano, finca de cultivo cuyo titular es don Antonio Luis Jiménez Chamizo, Cañada Real de Medina cuyo titular es Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, parcela de cultivo de don Antonio Luis Jiménez Chamizo, carretera cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, finca de labor propiedad de don Antonio Luis Jiménez Chamizo, parcela con vivienda de doña M.^a Carmen Manzano Pujol, finca de cultivo con edificaciones propiedad de don Manuel Iglesias Padilla, terrenos de cultivo con edificaciones de don Antonio Montalvo Quesada, parcela de erial con edificaciones de Dominio Público, Colada de Pedrosas, Concejo y Cañuelo cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, parcela

de erial de Dominio Público, finca de cultivo de don Diego Ruiz González, franja de terrenos de erial de Dominio Público, finca de cultivo y olivar con edificaciones de don Diego Ruiz González, terrenos de olivar con edificaciones propiedad de doña Soledad Gil González, finca de olivar de Aurora Cartuja, S.L., carretera con identificación CA-P-5221 cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos con varias parcelas independientes, de olivar, de labor, de erial con edificaciones y otras de jardín con viviendas, parcela de erial de don Pedro Antonio García Jiménez, don Francisco Javier García Jiménez y doña Concepción Gómez Sánchez, carretera con identificación CA-P-5221 cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz, terrenos de cultivo cuyo titular es doña Ana Jiménez Salas, finca de labor y olivar con edificación de doña María Mancera Álvarez, franja de terreno de erial de Dominio Público, finca de labor de doña María Mancera Álvarez, terrenos de cultivo y olivar de doña Isabel Ríos Oñate, finca de cultivo propiedad de don José Ríos Oñate, finca de olivar de don Manuel Dominguez Gil, camino cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Fra., finca de cultivo de don José Ramos Hernández, finca de olivar de don Ángel Luis Gamaza Tenorio, carretera cuyo titular es el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, parcela de olivar y cultivo de don Francisco García Cárdenas, terrenos de labor de don Juan Ramón Morales Benitez, finca de cultivo de don José Morales Ruiz, terrenos de cultivo de doña Isidoro Quispe de Whelan, parcela de monte bajo con edificación de don Teodoro Hidalgo Pérez, franja de terreno de monte bajo de Dominio Público, parcela con olivos de don Jesús Panadero Pulido, finca de cultivo de don José Pérez Pérez y doña Oliva Romero Antonio, franja de terreno de monte bajo de Dominio Público, finca de cultivo de doña Presentación Ruiz Gutiérrez, terrenos de labor de don Juan Nieto Verdugo, embalse de Guadalcaçin cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua- Consejería de Medio Ambiente. Colada de la Mesa del jardín y venta de Aznar cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente, embalse de Guadalcaçin cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua-Consejería de Medio Ambiente, finca de cultivo de don José Pravia Ribelles, finca de monte alto don Manuel Bohórquez Jiménez, franja de terreno de monte alto de Dominio Público, parcela de cultivo de don Manuel Bohórquez Jiménez, finca de monte alto don Francisco Toro Rueda.

- Al este: Linda con descansadero de la Perdiz y tramo sin deslindar de la Colada de Algar cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente.

- Al oeste: Linda con franja de terreno de Dominio Público y carretera cuyo titular es Diputación Provincial de Cádiz.

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Colada de Algar», en el tramo que va desde su inicio hasta el «Descansadero de La Perdiz», en el término municipal de Arcos de la Frontera, en la provincia de Cádiz

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	250384,2400	4069805,0700	1D	250371,7500	4069755,9900
2I	250393,8600	4069800,9000	2D	250373,4000	4069755,2700
3I	250487,9500	4069757,2400	3D	250464,4700	4069713,0100
4I	250527,7100	4069733,3100	4D	250492,5700	4069696,1000
5I	250543,4100	4069724,2700	5D	250504,6900	4069714,7500
			6D	250513,7900	4069709,2700
			7D	250537,9900	4069694,4200
			8D	250568,8100	4069676,1000
			9D	250580,2700	4069668,5100
			10D	250562,0800	4069643,9000
11I	250616,1500	4069664,0600	11D	250588,4700	4069622,0700
12I	250680,4800	4069631,0100	12D	250656,4200	4069587,1600
13I	250725,8800	4069604,4800	13D	250698,2100	4069562,7300
14I	250757,7000	4069580,7000	14D	250729,4000	4069539,4300
15I	250831,2200	4069534,5400	15D	250806,5000	4069491,0200

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
16I	250895,2100	4069501,8300	16D	250869,4600	4069458,8400
			17D	250911,7300	4069429,5000
171I	250940,2400	4069470,5800			
1712	250946,8100	4069465,1300			
1713	250952,3700	4069458,6400			
18I	250963,7200	4069442,8000	18D	250926,8500	4069408,4200
19I	250995,2300	4069416,7000	19D	250962,5900	4069378,8100
20I	251068,4300	4069351,1400	20D	251034,9500	4069314,0000
21I	251145,8900	4069280,8900	21D	251113,2400	4069243,0100
			22D	251139,8500	4069221,2200
221I	251171,5200	4069259,9100			
2212	251177,4400	4069254,1900			
2213	251182,3400	4069247,5800			
23I	251199,0500	4069220,6300			
			23D1	251156,5600	4069194,2700
			23D2	251161,1400	4069188,0300
			23D3	251166,6300	4069182,5700
			23D4	251172,9000	4069178,0200
24I	251236,0400	4069197,9200	24D	251209,9200	4069155,2900
25I	251287,4100	4069166,5000	25D	251262,1800	4069123,3100
26I	251335,4300	4069139,7400	26D	251313,6300	4069094,6500
27I	251384,6700	4069119,3700	27D	251370,4200	4069071,1500
28I	251521,0400	4069094,1800	28D	251511,9100	4069045,0300
29I	251606,3500	4069078,2300	29D	251597,3400	4069029,0500
30I	251708,3700	4069059,9500	30D	251697,3800	4069011,1200
31I	251756,9800	4069046,7300	31D	251745,2600	4068998,1000
			32D	251793,1500	4068988,0300
321I	251803,4500	4069036,9500			
3212	251810,3700	4069034,9700			
3213	251816,9400	4069032,0000			
33I	251876,1000	4069000,0000	33D	251849,1000	4068957,7600
34I	251894,7200	4068986,0900	34D	251862,5800	4068947,6800
35I	251928,8500	4068954,1900	35D	251894,4800	4068917,8700
36I	251971,5500	4068913,2700	36D	251938,8500	4068875,3600
37I	252032,6200	4068865,9500	37D	252003,8300	4068825,0000
38I	252092,5500	4068827,8700	38D	252064,9900	4068786,1400
39I	252224,9400	4068737,0000	39D	252202,0100	4068692,0900
40I	252295,1800	4068711,9500	40D	252272,1100	4068667,0900
41I	252330,9000	4068687,1200	41D	252298,7200	4068648,5900
42I	252386,7000	4068631,4500			
			42D1	252351,3800	4068596,0500
			42D2	252359,2300	4068589,6600
			42D3	252368,2100	4068584,9900
43I	252410,6600	4068621,9100			
			43D1	252392,1800	4068575,4500
			43D2	252402,9400	4068572,5100
			43D3	252414,0800	4068572,0300
44I	252423,7100	4068622,8000	44D	252433,5400	4068573,3600
45I	252429,9000	4068624,8800	45D	252449,3100	4068578,6600
			46D	252496,3100	4068602,5900
461I	252473,6200	4068647,1400			
4612	252483,1700	4068650,8300			
4613	252493,2700	4068652,5000			
4614	252503,5000	4068652,0700			
			47D	252542,0400	4068595,9400
471I	252549,2300	4068645,4200			
4712	252558,4500	4068643,1700			
4713	252567,0800	4068639,2200			
48I	252592,2700	4068624,6500	48D	252564,4800	4068582,9600
49I	252612,8100	4068608,9800	49D	252583,8200	4068568,2100
50I	252624,7100	4068601,1100			
			50D1	252597,1200	4068559,4100
			50D2	252604,4000	4068555,4200
			50D3	252612,2500	4068552,6800
			50D4	252620,4400	4068551,2900
			50D5	252628,7500	4068551,2700
			50D6	252636,9500	4068552,6300
			50D7	252644,8100	4068555,3200
			51D	252671,1500	4068566,8900
511I	252651,0500	4068612,6700			
5112	252658,9700	4068615,3800			
5113	252667,2300	4068616,7300			
5114	252675,5900	4068616,6900			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
52I	252713,3800	4068613,3100	52D	252706,5600	4068563,7200
			53D	252788,1700	4068548,5300
531I	252797,3200	4068597,6800			
5312	252806,8900	4068594,8900			
5313	252815,7100	4068590,2600			
54I	252842,8300	4068572,3600	54D	252814,0000	4068531,4800
55I	252880,1000	4068544,3000	55D	252847,7300	4068506,0900
56I	252911,4400	4068514,4800	56D	252873,8000	4068481,2800
57I	252956,1900	4068453,8100	57D	252918,6500	4068420,4700
58I	253007,5100	4068405,6500	58D	252974,3900	4068368,1600
59I	253035,2300	4068382,6100	59D	252998,9300	4068347,7700
60I	253077,0900	4068327,8100	60D	253038,7000	4068295,7100
61I	253114,7300	4068286,6100	61D	253079,1200	4068251,4600
62I	253185,2300	4068220,5100	62D	253151,1900	4068183,8900
63I	253242,8400	4068167,4200	63D	253208,2400	4068131,3100
64I	253291,5000	4068118,9600	64D	253255,7000	4068084,0500
65I	253320,3600	4068088,4800	65D	253287,3600	4068050,6200
66I	253398,8800	4068032,2700	66D	253369,7700	4067991,6100
67I	253438,2800	4068004,0500	67D	253409,3500	4067963,2700
68I	253506,0100	4067956,4300	68D	253478,2200	4067914,8500
69I	253566,3900	4067918,1100	69D	253539,6700	4067875,8500
70I	253633,9900	4067875,5200	70D	253608,0800	4067832,7500
71I	253651,5200	4067865,3200	71D	253625,6400	4067822,5300
72I	253675,7400	4067850,1100	72D	253646,3800	4067809,5000
73I	253700,1000	4067829,9600	73D	253666,8400	4067792,5800
74I	253738,3100	4067793,3800	74D	253701,9700	4067758,9500
75I	253789,1700	4067734,1500	75D	253748,5700	4067704,6800
76I	253805,2900	4067707,6400	76D	253760,4700	4067685,1200
77I	253820,0200	4067671,3000	77D	253773,1700	4067653,7600
78I	253843,4300	4067603,2500	78D	253796,5100	4067585,9200
79I	253862,2200	4067555,6900	79D	253816,2200	4067536,0600
80I	253889,9400	4067495,2400	80D	253843,6900	4067476,1400
81I	253921,5200	4067409,7000	81D	253874,6500	4067392,2900
82I	253949,8300	4067333,9000	82D	253902,8000	4067316,9300
83I	253961,0000	4067301,8200	83D	253914,0500	4067284,6100
84I	253984,9800	4067239,5700	84D	253939,0400	4067219,7200
85I	254000,4700	4067207,3500	85D	253955,6600	4067185,1600
86I	254030,8200	4067147,8500	86D	253986,4900	4067124,7200
			87D	254013,9900	4067073,1500
87I	254058,1100	4067096,6800			
8712	254061,2500	4067089,4800			
8713	254063,2200	4067081,8700			
8714	254063,9800	4067074,0500			
88I	254064,6700	4067035,9300	88D	254014,6400	4067037,3000
89I	254063,2800	4067016,8600	89D	254012,9900	4067014,7100
90I	254067,7600	4066988,7700	90D	254018,8100	4066978,2200
91I	254076,9500	4066955,0900	91D	254029,0300	4066940,7500
92I	254089,0200	4066918,1100	92D	254042,2500	4066900,2700
93I	254102,0500	4066888,4100	93D	254055,9800	4066868,9800
94I	254125,5400	4066830,4100	94D	254079,5400	4066810,7800
95I	254142,0100	4066793,7500	95D	254096,3000	4066773,4800
96I	254166,2800	4066738,2700	96D	254119,1400	4066721,2700
97I	254178,6300	4066695,3100	97D	254130,8800	4066680,4500
98I	254195,5700	4066644,7600	98D	254147,8700	4066629,7400
99I	254203,9100	4066616,4700	99D	254154,7000	4066606,5900
100I	254207,8900	4066580,3500	100D	254158,0400	4066576,2500
101I	254209,8600	4066544,1200	101D	254160,2200	4066536,0800
102I	254221,4000	4066501,9300	102D	254172,3800	4066491,6600
103I	254224,1000	4066483,5900			
			103D1	254174,6300	4066476,3300
			103D2	254176,8400	4066467,2600
			103D3	254180,7000	4066458,7700
			103D4	254186,0600	4066451,1400
			103D5	254192,7500	4066444,6400
104I	254254,3000	4066459,2900	104D	254220,0700	4066422,6600
105I	254277,1600	4066434,5300	105D	254241,0500	4066399,9200
			106D	254255,9000	4066385,0100
1061I	254291,3300	4066420,2900			
10612	254297,4200	4066412,8600			
10613	254301,9800	4066404,4000			
107I	254340,9300	4066311,8300	107D	254294,8700	4066292,3700
108I	254348,7100	4066293,5100	108D	254301,6800	4066276,3400
109I	254361,1700	4066253,0600	109D	254313,3200	4066238,5500

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
110I	254381,8800	4066183,6700	110D	254334,9700	4066166,0100
111I	254426,1500	4066087,1000	111D	254380,4000	4066066,9100
112I	254436,6400	4066062,3800	112D	254393,1000	4066036,9900
113I	254440,4200	4066057,4500	113D	254404,4200	4066022,2400
114I	254460,9500	4066040,9700	114D	254429,6500	4066001,9800
115I	254491,8900	4066016,0900	115D	254458,5000	4065978,7800
			116D	254473,8900	4065963,4800
116I1	254509,1500	4065998,9300			
116I2	254514,8100	4065992,2100			
116I3	254519,2000	4065984,6100			
117I	254531,2700	4065958,7400	117D	254484,4500	4065940,8400
118I	254540,7200	4065927,5200	118D	254493,3300	4065911,5000
119I	254548,7000	4065906,2200			
			119D1	254501,8700	4065888,6800
			119D2	254505,4600	4065881,1000
			119D3	254510,2700	4065874,2300
120I	254572,3400	4065877,8100	120D	254535,6500	4065843,7400
121I	254610,1600	4065841,2700	121D	254576,7600	4065804,0100
122I	254625,1300	4065828,8300	122D	254591,4500	4065791,8100
123I	254651,7600	4065802,3200	123D	254613,5400	4065769,8200
124I	254675,5500	4065769,1100	124D	254637,4700	4065736,4100
125I	254704,3000	4065741,0500	125D	254668,2800	4065706,3300
126I	254720,2400	4065723,4700			
			126D1	254683,2000	4065689,8800
			126D2	254689,5100	4065684,0200
			126D3	254696,7400	4065679,3400
127I	254727,3400	4065719,6900	127D	254709,2000	4065672,7000
128I	254730,3700	4065718,9200	128D	254717,3100	4065670,6500
129I	254760,6900	4065710,1800	129D	254748,8000	4065661,5700
130I	254802,7000	4065701,7100	130D	254792,4500	4065652,7700
131I	254841,0600	4065693,3700	131D	254825,7300	4065645,5400
132I	254890,2100	4065672,2200	132D	254868,8400	4065626,9900
133I	254929,9300	4065651,7300	133D	254906,7500	4065607,4200
134I	254975,1700	4065627,7500	134D	254952,4300	4065583,2200
135I	255000,7000	4065615,1900	135D	254976,0700	4065571,5900
136I	255029,0700	4065596,9700	136D	254997,0400	4065558,1100
137I	255064,3200	4065560,1100	137D	255026,3200	4065527,5000
138I	255103,2200	4065509,4900	138D	255064,1200	4065478,3200
139I	255112,1600	4065498,6700	139D	255073,6200	4065466,8200
140I	255152,7200	4065449,5900	140D	255113,9200	4065418,0500
141I	255200,5800	4065389,7700	141D	255161,3800	4065358,7300
142I	255259,9200	4065314,0300	142D	255220,6300	4065283,1100
143I	255339,3000	4065213,6400	143D	255302,5700	4065179,4600
144I	255357,9000	4065196,6200	144D	255325,4700	4065158,5200
145I	255412,4500	4065153,4400	145D	255381,3100	4065114,3200
146I	255470,3000	4065107,1500	146D	255437,8800	4065069,0500
147I	255511,1800	4065070,1700	147D	255476,6500	4065033,9900
148I	255547,3400	4065033,7600	148D	255511,3600	4064999,0300
149I	255593,9400	4064984,1000	149D	255556,8900	4064950,5200
150I	255625,7800	4064947,7300	150D	255587,6400	4064915,3900
151I	255724,3700	4064827,6200	151D	255685,6000	4064796,0400
152I	255799,3800	4064734,8400	152D	255761,2700	4064702,4500
153I	255814,5900	4064717,8100	153D	255777,8800	4064683,8500
154I	255869,3400	4064660,6600	154D	255832,6300	4064626,7100
155I	255954,3100	4064565,4500			
			155D1	255917,0100	4064532,1600
			155D2	255924,1500	4064525,5700
			155D3	255932,4400	4064520,4900
156I	256049,5700	4064519,1100	156D	256027,0700	4064474,4600
157I	256123,2500	4064480,6800	157D	256100,5200	4064436,1400
158I	256250,7300	4064417,0100	158D	256224,9500	4064374,0000
159I	256314,8200	4064371,5600	159D	256288,5900	4064328,8700
			160D	256396,3500	4064272,1200
160I1	256419,6500	4064316,3600			
160I2	256425,8900	4064312,4600			
160I3	256431,4900	4064307,6900			
161I	256511,9200	4064228,2200	161D	256476,2400	4064193,1900
162I	256557,5200	4064180,3500			
			162D1	256521,3100	4064145,8700
			162D2	256526,9300	4064140,7900
			162D3	256533,2600	4064136,6300
163I	256607,1500	4064152,8100	163D	256583,6100	4064108,6900
164I	256715,3000	4064097,3500	164D	256692,6200	4064052,7900

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
165I	256752,0000	4064078,8100	165D	256728,4400	4064034,6900
166I	256782,7900	4064061,4600	166D	256758,2000	4064017,9300
167I	256860,6500	4064017,3700	167D	256837,9400	4063972,7700
168I	256917,8600	4063991,3500	168D	256901,3500	4063943,9400
			169D	256996,7800	4063920,2500
169I1	257008,8200	4063968,7800			
169I2	257016,9600	4063966,0000			
169I3	257024,5000	4063961,8600			
170I	257118,9300	4063898,9400			
			170D1	257091,2000	4063857,3300
			170D2	257100,3600	4063852,5100
			170D3	257110,3200	4063849,6800
			171D	257188,0300	4063836,1100
171I1	257196,6300	4063885,3600			
171I2	257203,7700	4063883,5700			
171I3	257210,5700	4063880,7400			
172I	257360,2100	4063805,1300	172D	257339,7900	4063759,4300
173I	257537,6500	4063735,8000	173D	257518,8700	4063689,4600
174I	257647,4200	4063689,7000	174D	257626,8000	4063644,1300
175I	257727,7400	4063650,6700	175D	257710,1800	4063603,6100
176I	257851,6200	4063617,4900	176D	257838,7700	4063569,1700
177I	257923,8300	4063598,4200	177D	257897,0800	4063553,7700

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de mayo de 2008.-
La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la provincia de Málaga. VP @2/06.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Campillos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 10 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 1970, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de febrero de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Ratera y el Saucejo» en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos, en la Provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales,